



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 169/2020 R II

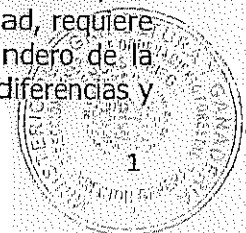
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en oficio No. 32-OP-SMA-2020, de fecha veintitrés de septiembre de septiembre de dos mil veinte y acta de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, proveniente de la División de Medio Ambiente de Policía Nacional Civil, del puesto El Refugio, del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en la cual consta la tala de seis arboles de la especie pino, en una propiedad de treinta y seis manzanas de superficie, la cual está ubicada en

, dichos arboles oscilan entre los treinta a sesenta centímetros de diámetros, siendo los señores **ADIN ALEXANDER LARA VÁSQUEZ y GERARDO ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ**, que se encontraban en la propiedad, quienes se desempeñaban como mozos del señor **ROBERTO RENÉ MARROQUIN OLIVARES**, el actual propietario del inmueble, por encontrarse en trámite de compraventa, y que para realizar dicha tala no contaba con la autorización para el aprovechamiento de éstos, por lo que al ejecutar dicha acción sin contar con la autorización legal, constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

#### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios cuatro, se encuentra agregada la declaración del señor **ROBERTO RENÉ MARROQUÍN OLIVARES**, quien **MANIFIESTA**: Que está en trámite de compra de un terreno ubicado en a Proyectos Financieros S.A de C.V., quien el representante legal es el señor José Quezada, quien por ser amigo de la esposa del señor Quezada, empezó hacer con permiso del actual dueño arreglos dentro del terreno como limpieza, modernizarlo y empezando hacer unas cabañas ya que desea realizar un proyecto turístico ecológico sostenible dentro del terreno, el año pasado al momento de iniciar la revisión del terreno se dio por enterado que habían talado más de cincuenta arboles de las especies Ciprés, Pino Blanco, Crucito, Pinabete, entre otros, que hace un mes aproximadamente solicitó a un joven de quien no recuerda su nombre que revisara los árboles que están dañados para talarlos y usar la madera, por eso decidió talarlos, fueron tres arboles de la especie Pino, que no sabía que se necesitaba un permiso emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para talar árboles, hasta que llegaron los Agentes de la Policía Nacional Civil a solicitarlo, trae una solicitud de permiso de autorización para el aprovechamiento de árboles pero en la Oficina Forestal del municipio de La Palma, no se la aceptaron debido a que levantaron un acta y debe iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, cabe mencionar que el terreno está reforestado por el primer propietario, que está en la disposición de colaborar y aclarar cualquier inconveniente, ya que desea realizar el proyecto ecoturístico bajo todas las normas de ley, también solicita la inspección al terreno para que verifiquen árboles talados previo a la llegada del señor Marroquín, a la propiedad, requiere que la inspección no sea por una persona de apellido Vásquez, ya que el cuidadero de la propiedad tiene similitud con el apellido del agente forestal, debido que han tenido diferencias y





le gustaría que se realice el procedimiento de una manera neutral. A folios cinco se agregó copias de Documentos Únicos de Identidad del señor ROBERTO RENÉ MARROQUÍN OLIVARES, y a folios seis se agregó también copia simple de solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles, a folios del ocho al once se agrega copia simple de testimonio de escritura de inmueble, otorgado por el señor PHILIP HAMER HARTLEBEN a favor de PROYECTOS FINANCIEROS S.A. DE C.V.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios doce, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, notificados el día dos de octubre de dos mil veinte, habiendo realizado la inspección y valúo el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, tal como consta a folios veintiséis, en la cual se comprobó: **a)** Según consta en acta levantada por los agente Policiales, sobre la tala seis árboles de la especie pino, en un inmueble ubicado en

sin la autorización de aprovechamiento que emite la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **b)** Que el responsable de la tala es señor ROBERTO RENÉ MARROQUIN OLIVARES para cuya ejecución contrató a los señores ADIN ALEXANDER LARA VÁSQUEZ y GERARDO ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ, y que el propietario del inmueble es el señor FELIPE JAMER. **c)** Que la inspección se llevó a cabo el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en compañía del señor MARROQUIN OLIVARES y que la fecha que ocurrió la tala fue el diez de septiembre de dos mil veinte. **d)** Que los árboles talados fueron tres de la especie pino, y que dos árboles más se encontraban derribados, producto del fenómeno tropical denominada tormenta Amanda, y no fueron seis los talados como lo determina el acta de inspección policial. **e)** Que el objetivo de la tala era para utilizar el producto para uso personal. **f)** Que el suelo donde ocurrió el daño era con **clase agrologica VI**, pendiente de treinta y cinco por ciento, textura arcillosa, profundidad efectiva de noventa centímetros y cinco por ciento de pedregosidad. **g)** Que el suelo antes y después de los hechos generados **es plantación forestal**, y que la superficie talada se encontraban los arboles aislados. **h)** que la superficie talada es de un cinco por ciento y que la cantidad de árboles talados son tres de la especie pino blanco (*pinus psedostrobus*), con las especificaciones de los diámetros entre cincuenta a sesenta centímetros y de quince a veinte metros de altura. el tipo de los hechos generados fue la tala, además se encontró un árbol dañado, el cual no pudo ser aprovechado.

- III. Sobre la valoración de las pruebas presentadas: el señor ROBERTO RENÉ MARROQUÍN OLIVARES, presenta a folios seis, como parte de la prueba, copia simple de autorización para el aprovechamiento de árboles, la cual no cuenta con firma de recibido por la División de Recursos Forestales, por lo que carece de legalidad para utilizarlo como medio probatorio, así mismo se agregó a folios del siete al once, Testimonio de Escritura de Propiedad a favor de la Sociedad Proyectos Financieros S. A. de C. V.. El señor ROBERTO RENÉ MARROQUIN OLIVARES, remitió mediante correo electrónico de fecha siete de octubre de dos mil veinte, Declaratoria testimonial de descargo, **MANIFESTANDO** lo siguiente *"El proyecto nació con la idea desde el año 2019, periodo que se utilizó para restaurar la casa que posee el inmueble antes indicado, limpiar parte de la propiedad como el pasto y el monte alto. Pero fue hasta los meses de Junio y Julio de 2020, que mi persona comenzó a habitar en el lugar del proyecto antes citado. Se comenzó dicho proyecto con la limpieza, la construcción de senderos y también la con creación de una granja con métodos tradicionales. Después de la tormenta Amanda encontramos varios árboles caídos cerca de la casa, los cuales con la autorización de los propietarios actuales se utilizaron*



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

solo 2 de esos árboles caídos para hacer madera, no teniendo conocimiento de la Ley Forestal ya que pensé que siendo propiedad privada y siendo los árboles de origen reforestado y no un bosque primario, es decir que fueron sembrados por los propietarios (ver fotografías adjuntas), no era requisito poseer un permiso ambiental previo, a parte se notaba en todo el inmueble la cantidad de troncos talados con anterioridad, con lo cual concluí que no habría problema en trabajar esos árboles para hacer madera. En el mes de septiembre del 2020 encontramos en la propiedad algunos árboles dañados o muriéndose, lo cual muchas personas de la zona me recomendaron por su experiencia que era mejor hacerlos madera, ya que se estaban muriendo. También desconocía que tenía que sacar un permiso, por lo que el día 10 de septiembre de los corrientes, mientras se estaba trabajando la madera llego a la propiedad una patrulla de la Policía Nacional Civil (PNC) asignada en esa zona, junto con 2 militares, los cuales inspeccionaron el lugar y se nos explicó de la Ley Forestal y que lo que acabamos de realizar es un delito, ellos miraron los árboles que estábamos trabajando y notaron lo dañado que estaban así que nos pidieron que paramos la motosierra y que teníamos que sacar los permisos correspondientes y que un Técnico Forestal tenía que hacer la inspección antes de trabajar cualquier árbol, ya sea que se caiga o que se quiera talar. Se nos explicó también adónde teníamos que sacar los permisos y que por parte de ellos era solo una advertencia y que por favor ya no se siguiera trabajando la madera. Ese mismo día se hizo un contacto con los propietarios actuales del inmueble y se les comunico de lo sucedido, el día 11 de septiembre de los corrientes se visitó por primera vez las instalaciones del Departamento Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería ubicadas en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, para ir a retirar la solicitud de dicho permiso y que el Técnico Forestal llegase a inspeccionar y verificara lo que se había hecho, para poder realizar la tala de árboles como se debe de realizar, ya que con anterioridad desconocía la Ley Forestal. Debido a que la solicitud se tiene que firmar por el representante legal o dueño de la propiedad y tener las escrituras de propiedad certificadas por un notario, se siguió trabajando en la propiedad, pero en otras áreas que no implicaran el uso de madera, fue hasta el día 21 de septiembre de 2020 que yo viaje a la ciudad de San Salvador, para poder obtener la documentación necesaria para solicitar el permiso ambiental, dejando en la propiedad a un trabajador contratado por mi persona de nombre Gerardo Antonio Aguilar, el cual me ayuda con varios oficios y trabajos que se realizan en la propiedad (albañil, carpintero, jardinero, fontanero). Dicho trabajador habita en la casa principal donde yo resido actualmente y él está permanente en el trabajo. Los días martes y jueves nos ayuda un joven de nombre Adin Lara, también contratado por mi persona, el cual es residente de la zona de las Cruces cerca de la propiedad, el cual es el encargado de la granja y se utiliza como usos múltiples cuando la granja no lo requiere. El día 22 de septiembre del 2020, los dos trabajadores antes mencionados, estaban realizando el mejoramiento de la calle dentro de la propiedad, bajando niveles y jalando balastro para mejorar el acceso a la casa, y en esa misma fecha apareció en el inmueble una patrulla de la PNC al mando del Sargento Rivera perteneciente a la Policía Forestal. Un miembro de la PNC que no portaba ONI se comportó muy prepotente con mis trabajadores, los cuales estaban realizando tareas distintas a la tala de árboles, ya que cuando el trabajador Gerardo Antonio Aguilar me llamo por teléfono para explicarme lo que estaba sucediendo me comunico al Agente de la PNC sin ONI, el cual salió pésimo y ofensivo, llegando hasta colgar la llamada cuando le pregunte su nombre. Momentos después se comunicó conmigo Gerardo Antonio Aguilar de nuevo y esta vez me comunico al Sargento Rivera y él me explicó el delito y yo en todo momento acepte que lo había hecho con desconocimiento de la Ley Forestal y que estaba dispuesto a solucionar y seguir el proceso que





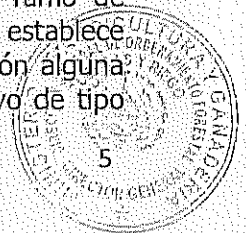
corresponda para solucionar la infracción que se había cometido. Me pidió toda mi información por teléfono y me dijo que se levantara un acta por la infracción cometida. El cual yo acepte y le comenté que estoy dispuesto a colaborar para poder solventar este inconveniente ya que le explique que mi razón de la visita a la ciudad de San Salvador era ir a recolectar la documentación necesaria para hacer las cosas como las leyes mandan, solicitar una inspección para ver si se puede utilizar algún árbol que la Ley Forestal permita talar para poder desarrollar nuestro proyecto y si no se nos permite utilizar ningún árbol, que se optaría por poder conseguir madera en otra parte sin cometer infracciones a la Ley. Cuando presente los documentos al Técnico Forestal, le comenté lo sucedido el día 22 de septiembre de 2020 y el me manifestó que si ya levantaron un Acta el no puedo aceptar la solicitud de inspección, por lo cual me recomendó visitar la Oficina Jurídica de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la cual me presente el martes 29 de septiembre de 2020, para preguntar por mi caso y solventar de la mejor forma posible el error que cometimos. Al mismo tiempo sabemos que tenemos que pagar una infracción, por lo cual nosotros ya estamos trabajando en sembrar almácigos para reponer por cada árbol que cortamos el equivalente que se nos indique. Finalmente, deseo agregar que los árboles que se talaron uno fue por que este se encontraba en una calle interna de la propiedad, el cual representaba un peligro de que cayera y provocara un accidente, ya que la inclinación que tenía era muy peligrosa y los otros 2 árboles ya se encontraban estaban enfermos, también deseo agregar que los tres árboles se talaron con autorización previa de los propietarios, no obstante mi persona desconocía el trámite de solicitar permiso previo de acuerdo a la Ley Forestal. Como ya antes dije, se está trabajando en los almácigos para su futura plantación y así pagar el costo ambiental de la tala de los tres árboles, ya que la filosofía del proyecto es proteger la flora y fauna del lugar no depredarlo ya que tendrá un enfoque ecológico para crear un desarrollo sostenible con la naturaleza. Estoy con plena voluntad de colaborar con lo que se necesite para solventar esta infracción y respetar la Ley Forestal para poder seguir con nuestros planes de desarrollo sostenible en el inmueble. A folios del veinte al veinticuatro se agregó **Plan de Proyecto Turístico ecológico sostenible**, elaborado por el señor ROBERTO RENE MARROQUIN OLIVARES, a efecto de crear un espacio turístico eco sostenible, en la propiedad ubicada en  
donde se llevó a cabo la tala.

- IV. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) **"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Sobre la tala:** se ha comprobado la acción de tala de tres árboles de las especies ciprés, y dos fueron aprovechados debido a que fueron derribados por causas naturales; lo hechos se evidencian tal como lo menciona el acta policial del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, agregada al expediente, con la cual dio inicio el procedimiento administrativo. Y fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del treinta de octubre de dos mil veinte, donde menciona que la especie de árboles son las anteriormente mencionadas, sin embargo la cantidad de dichos árboles fueron tres los talados y no seis. Dichos árboles oscilaban entre los diámetros de cuarenta a sesenta centímetros; y con una altura de quince a veinte metros de altura; sin embargo no se cumple el primer presupuesto de



la infracción señalada, debido a que los árboles fueron talados **en una plantación forestal y no en un bosque natural.** **b) Sobre la autorización,** se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento para los árboles talados, en esta Dirección General, sin embargo no se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada, puesto a que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Forestal, en el que exime del requerimiento de autorización para el mantenimiento, raleo o aprovechamiento final, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas y en peligro de extinción; por lo que en este tipo de aprovechamiento no necesita la autorización para el aprovechamiento los árboles, que emite este Ministerio. **c) Bosque natural,** sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes es una plantación forestal y después de la tala no hay cambio de uso de suelo, lo cual tampoco cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, ya que los árboles talados se encontraban aislados. Al respecto la Ley Forestal define la plantación forestal como "Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano ya sea por siembra directa de semilla, plántulas o cualquier otro material de propagación", en otras palabras no se trata de regeneración natural pues en su establecimiento interviene el hombre. **d)** Dentro de los árboles talados de la especie pino blanco (*pinus pseudostrabus*), se encuentra identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. **e)** Los árboles talados, no se identificaron como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal."

- V. Sobre la prueba presentada, sobre las plantaciones forestales también conocidas como bosques artificiales, su importancia es reconocida ampliamente por las entidades expertas en la materia de bosques, como lo es la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Tienen múltiples funciones beneficiosas de las cuales se encuentran algunas: producción de bienes y servicios forestales, especialmente la producción maderera, reduciendo la presión sobre los bosques naturales; ahorro de divisas al país, mediante el incremento de la producción nacional; aumento de la exportación de madera de especies valiosas, incrementándose su aporte al Producto Interno Bruto Agropecuario (PIBA), generación de ingresos a los propietarios; generación de empleo rural, etc. teniendo muchas externalidades positivas, como lo son: proveer de hábitat de vida silvestre, conservación de los suelos, captura de dióxido de carbono, contribución a la belleza escénica y otros valores hedónicos. A pesar de su importancia, diversos sectores ajenos, alegando derechos difusos, promueven una política antiforestal, en contra del aprovechamiento de plantaciones forestales; no obstante los aprovechamientos son permitidos en arreglo a las leyes. Al momento de su aprovechamiento se generan reacciones adversas a dicha actividad; empleando calificativos de deforestación, tala indiscriminada, de afectación a otros recursos naturales, sin fundamento técnico y científico, más que por la pura apreciación, tal desconocimiento y acciones perjudican al sector al desestimular a los propietarios y a otras personas a invertir en el desarrollo de nuevas plantaciones forestales. (Acuerdo número 610 del 21 de octubre de 2019, en el ramo de Agricultura y Ganadería, introducción, párrafo 1 y 2). El artículo 16 de la Ley Forestal establece que las plantaciones forestales en propiedad de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo o aprovechamiento final; como parte de un incentivo de tipo



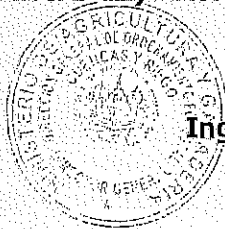


MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

natural, que en el proceso de consulta y diagnóstico de formulación de dicho instrumento, fuera reconocido como necesario y prioritario para generar confianza a los reforestadores, además de estimular la participación del sector privado en el incremento de la cobertura arbórea con fines productivos, así como el establecer reglas claras para el aprovechamiento de plantaciones forestales y de bosques por regeneración forestal inducida. Todo con el propósito de contribuir a solventar las necesidades económicas, ambientales y sociales de las actuales y futuras generaciones, garantizando el principio que el que siembra tiene derecho a cosechar. Por otra parte, el artículo 19 del Reglamento de la Ley Forestal establece, que todas las especies forestales, aun cuando figuren en el listado oficial de especies amenazadas, o en peligro de extinción, podrán por objeto de aprovechamiento forestal según lo supuesto en art. 16 de la Ley, siempre que las plantaciones receptoras estén registradas en el MAG. En el presente caso es necesario advertir al señor ROBERTO RENÉ MARROQUÍN OLIVARES, que legalice mediante el Registro de la plantación aludida y de esta forma se evite inconveniente como el presente procedimiento; lo que contribuirá a evitar dificultades para las solicitudes de guía de transporte que tramite en la oficina correspondiente. En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. En el caso que nos ocupa el informe de inspección ya relacionado señala que se trataba de una plantación forestal y que el uso del suelo tampoco ha sufrido ningún cambio, por lo que no es procedente sancionar los hechos señalados sino desestimarlos, pues no son constitutivos de infracción conforma al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. Sin embargo será procedente remitir las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Republica, a efecto de investigar el posible cometimiento de delito penal, en razón del aprovechamiento de especie amenazada y en peligro de extinción.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos **11, 14, 101 y 117** de la Constitución de la República y los artículos **17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42** de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor ROBERTO RENÉ MARROQUIN OLIVARES. II) REMITASE certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. III) ARCHÍVENSE las presentes diligencias - NOTIFIQUESE.**



*Mario César Guerra Álvarez*  
**Ing. Mario César Guerra Álvarez**  
Director General

Vham.-